

EL FEMINICIDIO EN MÉXICO.

EFFECTOS DE LA AUSENCIA
DE POLÍTICAS PÚBLICAS
PARA SU ATENCIÓN

● Ramón Celaya Gamboa*

*Maestro en Ciencias Penales por la Universidad Anáhuac del Norte. Consultor en Seguridad.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Violencia familiar**

Domestic violence

○ **Derechos de la mujer**

Women's rights

○ **Derechos humanos**

Human rights

○ **Salud pública**

Public health

○ **Violencia sexual**

Sexual violence

Resumen. La violencia de género es uno de los principales problemas en contra de la integridad física de las mujeres en México. En este artículo se analiza al feminicidio como el nivel más alto de violencia que pueden sufrir las mujeres por el solo hecho de serlo. Se anexan cifras oficiales, con las cuales se intenta demostrar que el feminicidio se ha incrementado de modo sostenido a partir del año 2015, y se comenta la divergencia del tipo penal en los códigos punitivos del país.

Abstract. Gender violence is one of the main problems against the physical integrity of women in Mexico. This article analyzes femicide as the highest level of violence that women can suffer for the mere fact of being one. Official figures are attached, with which an attempt is made to demonstrate that femicide has increased steadily since 2015, and the divergence of the criminal offense in Mexico's criminal codes is discussed.

Fecha de recepción: 11 de agosto de 2020

Fecha de aceptación: 22 de septiembre de 2020

SUMARIO:

I. Introducción. II. Marco doctrinal. 2.1. Definiciones legales. III. Marco Jurídico Internacional. 3.1 Marco Jurídico Nacional. IV. Evidencia Empírica del Femicidio en México. 4.1 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). 4.2. Encuesta Nacional sobre Seguridad Pública Urbana (ENSU-INEGI). V. El violentómetro. VI. Divergencia en el tipo penal de feminicidio en los Códigos penales. VII. Conclusión. VIII. Fuentes de consulta. IX. Anexos

I. INTRODUCCIÓN

A partir de 1993, con la aparición de cientos de mujeres sin vida en Ciudad Juárez, Chihuahua, por primera vez en México se hizo visible que estos homicidios cometidos con extrema violencia estaban relacionados con cuestiones de misoginia y género; no obstante, las autoridades mexicanas fueron incapaces de conducir investigaciones profesionales, serias y objetivas, que condujeran al arresto y consignación de los responsables de estos delitos.

Ante la incapacidad y la negligencia de las autoridades de procuración y administración de justicia, diversas organizaciones defensoras de derechos humanos llevaron el caso de las “Muertas de Juárez” ante la comunidad internacional, en específico ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que en 2009 dictó sentencia en contra del Estado Mexicano, responsabilizándolo de la falta de diligencia en las investigaciones sobre los homicidios de tres mujeres en particular, conociéndose la sentencia como “Campo Algodonero”.¹

De esta manera, cobró relevancia la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal Federal en 2012, siendo México el primer país de Latinoamérica en agregar a su legislación un tipo penal que fue creado exprofeso para la protección de la mujer y el combate a la violencia de género.

Sin embargo, es necesario destacar que, como el de feminicidio es un delito del fuero común, las Legislaturas de las entidades federativas lo fueron incorporando paulatinamente en sus legislaciones, con un alto grado de

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre 2009, pp. 38-40. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

heterogeneidad en la redacción de la conducta típica, lo que ha provocado diversas interpretaciones al momento de la investigación penal por parte de las fiscalías y su judicialización ante los tribunales. Resulta relevante que en la redacción primigenia del delito de feminicidio en el Código Penal Federal y en los códigos penales locales no se señalara la calidad específica del sujeto activo del delito; es decir, que, en todos los Códigos punitivos, independientemente de si el feminicidio se conforma como un delito agravado, calificado o autónomo, solamente el Estado de Aguascalientes señala, en la descripción típica, al sujeto activo como “hombre”.

En el resto de las entidades federativas, el sujeto activo es indeterminado, o sea, puede ser que quien prive de la vida a una mujer sea un hombre u otra mujer, considerándose esta situación contraria a la naturaleza jurídica del feminicidio, ya que Diane Russell (1976) se refiere al feminicidio como el asesinato de mujeres por el simple hecho de serlo, cometido por el hombre. La ley penal cumple un importante papel en la prevención, pero no es la única responsable; prevenir la violencia contra las mujeres y el feminicidio como su máxima expresión requiere de múltiples estrategias. Se necesita que el Estado adopte y fortalezca una política pública para proteger a las mujeres, para desactivar los dispositivos que naturalizan las violencias basadas en género que se perpetran contra ellas, lograr su acceso a la justicia, superar las condiciones históricas de desigualdad y alcanzar una política criminal orientada a castigar estas conductas.² Según la ONU Mujeres, la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de derechos humanos. Su impacto puede ser tanto inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.³

De acuerdo con el informe titulado “La igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, publicado por ONU mujeres, la tasa mundial de feminicidios es de 2.3 por cada 100,000 habitantes, aunque las cifras varían notoriamente entre regiones y dentro de estas. La media regional más amplia se observa en América Latina y el Caribe, donde

² Agatón I., *El feminicidio como delito autónomo*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/educacion-y-cultura/sobre-el-feminicidio-como-delito-autonomo>.

³ ONU MUJERES, “La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2016”. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/293666/violenciaFeminicidaMx_07dic_web.pdf.

Guyana, El Salvador y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos registran unas de las tasas más elevadas.⁴

El informe de la violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016, el cual fue realizado en conjunto por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Agencia de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, señala que en 2012 se registraron 2 mil 769 homicidios de mujeres; 2 mil 613 en 2013; en 2014, la cifra descendió a 2 mil 359; en 2015 fue a la baja, con 2 mil 324; pero aumentó en 2016, para llegar a 2 mil 746.⁵

Según Saccomano (2017), los niveles bajos de Estado de derecho y falta de representación de la mujer en organismos de toma de decisiones, como los parlamentos nacionales, son los factores más relevantes para explicar la variación de las tendencias en feminicidios.⁶

Salvador Moreno Pérez, Kenya Atenas y Nelly Lizárraga Morales exponen que la violencia contra las mujeres es producto de las desigualdades socioculturales en las relaciones de poder entre hombre y mujer. Esto ha generado inmensos desequilibrios de derechos y oportunidades que afectan de manera directa y primordial a las mujeres; históricamente ha generado no solo desigualdad y discriminación, sino injusticias y violencia.⁷

Las razones que llevan al feminicidio son variadas, pero la más visible es el machismo, ya que, de acuerdo con Teresa Viviano, en la sociedad actual todavía existe un fuerte arraigo de la población masculina a creer que es superior a las mujeres, lo que conlleva la discriminación y el maltrato constante, que regularmente termina en el feminicidio. “El agresor es una persona criada dentro de una cultura machista cuyo objetivo es mantener el control sobre una mujer hasta lograr su subordinación.”⁸

El machismo ocurre normalmente al interior del seno familiar, situación que el Estado argumenta como una causa difícil de erradicar por encontrarse dentro de la esfera privada. Sin embargo, Sermeño Quezada (2012)

⁴ “La Igualdad de Género en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”. Recuperado de: sdg-report-fact-sheet-latin-america-and-the-caribbean-es.pdf.

⁵ *Idem*.

⁶ Saccomano, C., “El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del estado de derecho?”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*. Recuperado de: https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/117/el_feminicidio_en_america_latina_vacio_legal_o_deficit_del_estado_de_derecho.

⁷ Moreno Pérez, S., Atenas, K. (2017). “Feminicidios: causas, consecuencias y tendencias”. (Carpeta Informativa del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública). Recuperado de: [file:///Users/ramon/Downloads/CE-SOP-IL-72-14-Feminicidios-241117%20\(1\).pdf](file:///Users/ramon/Downloads/CE-SOP-IL-72-14-Feminicidios-241117%20(1).pdf).

⁸ Viviano, T. (2014). *Responsable del Registro de Feminicidio en Perú*. Recuperado de: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/Feminicidio--20141124-0038.html>.

afirma que “de ser considerada tradicionalmente una esfera privada, la familia es objeto hoy de numerosas normas que ponderan el interés público y social”, y agrega que “lo que sucede en el interior de la familia incumbe al Estado y a la sociedad”. Contempla una nueva y compleja regulación transversal de la familia con el explícito propósito de reglamentar las relaciones de desigualdad que se producen en su interior; esto es, garantizar y proteger a la parte que se encuentra en desventaja en las relaciones desiguales que se producen dentro de la familia.⁹

De 1997 a 2007, la Red Transnacional de Defensa de los Derechos de las Mujeres de Ciudad Juárez exigió el cumplimiento por parte de México de la legislación internacional sobre discriminación y violencia contra la mujer, así como la lucha contra la impunidad y los derechos de las víctimas y sus familiares a un recurso efectivo y a obtener reparación.¹⁰ Hasta 2001, las autoridades federales no intervinieron en la resolución del problema feminicida en Ciudad Juárez, alegando que estos eran asesinatos del fuero común y que, de acuerdo con el pacto federal mexicano, correspondían a la jurisdicción del Estado de Chihuahua. Por su lado, las autoridades locales no tomaron las medidas para investigar eficientemente los casos ni para resolver el problema, concibiéndolo en términos muy alejados de las normas internacionales de protección de derechos humanos de la mujer.¹¹

De acuerdo con Atencio y Rebolledo (2015: 148), los medios de comunicación son partícipes en la legitimación de la violencia sexual, convirtiendo a los asesinos sexuales en mitos modernos. Esta realidad, reproducida a través de los medios de comunicación, y el intento de tildar a los asesinos de locos o monstruos, “evita tener que fijarnos en las normas sociales, las instituciones o las ideologías”.¹²

Respecto al papel que juegan los medios de comunicación en la cobertura de los hechos delictivos, en especial los feminicidios, cada día la sociedad mexicana toma conciencia de la gravedad de la situación de la violencia contra la mujer que se vive en México, identificando que varios medios de comunicación no informan la totalidad de los hechos violentos, incluyendo

⁹ Sermeño Quezada, A. (2012). *La izquierda y los derechos sociales*. México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México, pp. 413-419.

¹⁰ Aikin Araluce, O., *Publicación Relaciones Internacionales, la Agenda del “Feminicidio” durante la Administración de Vicente Fox (estudio de caso en torno a la presión política transnacional)* 2012. Recuperada de: <https://search.proquest.com/results/2852003B69004327PQ/false?accountid=41021>.

¹¹ *Ibidem*, p.18

¹² Cfr. Atencio, G. y Rebolledo, L. (2015). “La Era del Terror Sexual: el miedo de las mujeres a ser asesinadas.” En Atencio, Graciela (ed.), *Feminicidio. De la categoría político-jurídica a la justicia universal*. Madrid: Catarata, pp. 141-162.

en la agenda informativa noticias diversas para evitar que se conozca la situación real de los feminicidios.

Tres medios de comunicación mexicanos, *Proceso*, *Contralínea* y *Cimacnoticias*, han destacado por la cobertura del narcotráfico (los dos primeros) y del feminicidio en Ciudad Juárez (el tercero), sacando a la luz noticias sobre estos temas que no son difundidas por casi ningún otro medio. Por tanto, son esenciales para dar a conocer hechos invisibilizados por la mayoría de los medios de comunicación, pero que tienen mucha importancia para la sociedad civil.¹³

Por su parte, Gimeno (2015: 119), acerca del incremento de homicidios de prostitutas en España, indica que “la prostitución es una forma de violencia simbólica que se ejerce contra todas las mujeres y al mismo tiempo, es una forma de violencia material que puede ejercerse contra la mujer prostituta”. De acuerdo con esta afirmación, resulta interesante comprobar que dichos asesinatos son en pocas ocasiones considerados en las cifras oficiales como *feminicidio*. La indiferencia y el desprecio que sufren las prostitutas violentadas impone la propuesta de categorizar el “feminicidio por prostitución” (Atencio, 2015: 136).¹⁴

La vinculación del feminicidio con la misoginia es frecuente en los escritos feministas y se pone de manifiesto en que muchas muertes violentas de mujeres están motivadas por el odio, el desprecio o el sentimiento de posesión que hacia ellas experimentan los hombres en el contexto de la sociedad patriarcal; característica que, en la década de 1990, llevó a un sector del feminismo anglosajón a reclamar la inclusión de este tipo de muertes entre los llamados delitos de odio; es decir, aquellos crímenes basados en motivaciones discriminatorias que encuentran su razón de ser en los prejuicios que experimenta el perpetrador hacia determinadas notas de identidad de sus víctimas, como su etnia, nacionalidad o género.¹⁵

¹³ Orosa B., Santorum S. “La conformación de valores noticia en un contexto de conflicto. Análisis Pragmático de su Funcionamiento en la información sobre el Narcotráfico en México y el Feminicidio de Ciudad Juárez”. Recuperado de: https://search.proquest.com/docview/1526055646?accountid=41021&rft_id=info%3Axi%2Fsid%3Aprimo.

¹⁴ Gimeno, B. “El feminicidio invisible: feminicidio por prostitución”. Recuperado de: <https://beatrizgimeno.es/2019/09/24/el-feminicidio-invisible-feminicidio-por-prostitucion/>.

¹⁵ Copello, P. “Apuntes sobre el feminicidio”. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (2012), pp. 119-143. Recuperado de: https://search.proquest.com/docview/1459143626?accountid=41021&rft_id=info%3Axi%2Fsid%3Aprimo.

II. MARCO DOCTRINAL

El feminicidio, en términos conceptuales, se estableció por primera vez en 1970 por Diana Russell, activista sudafricana que por primera vez lo utilizó en un contexto jurídico en 1976, en el Tribunal Internacional sobre los crímenes contra la mujer en Bruselas, para denunciar formas de violencia extrema contra las féminas, definiéndolo como: “Asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad por las mujeres.”¹⁶ Los homicidios de mujeres a lo largo de la historia moderna en México han aumentado; sin embargo, no se había estudiado el feminicidio atendiendo a las causas que lo provocaban; así, cuando se reportaba el homicidio de mujeres, se catalogaba dentro de la estadística criminal y únicamente se atendía a la conducta del autor, ya fuera por una conducta dolosa o culposa. Posteriormente, la propia Russell, en el libro *Rape in Marriage*, lo definió como “Asesinato de mujeres por ser mujeres”.¹⁷ En 1992, Jill Radford y Russell ampliaron el término *femicidio* para expandir el alcance de las conductas cometidas, como:

...El *femicidio* representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en *femicidio*...¹⁸

Mary Anne Warren identificó el asesinato sistemático de mujeres como un “genericidio”, identificando ciertas variables que comprueban que, estadísticamente, las mujeres en edad reproductiva tienen mayores probabilidades de ser asesinadas por hombres, que perder la vida por factores como enfermedad, accidentes de tráfico, accidentes de trabajo, etcétera.¹⁹

En México, Marcela Lagarde de los Ríos fue pionera en acuñar el término feminicidio, explicando que el concepto transitó de *femicidio* a feminicidio, porque en castellano *femicidio* es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres. Volvió novedoso el término incorporando

¹⁶ Russell, D. (1984). *Crimes Against Women: Proceedings of the International Tribunal*. Estados Unidos: Frog in the Well, pp. 45-50.

¹⁷ Russell, D. (1990). *Rape in Marriage*. 2a. ed. Estados Unidos: McMillan Publishing, p. 421.

¹⁸ Radford, Jill y Russell, D. (ed.) (1992). *Femicide, The Politics of Woman Killing*. Estados Unidos, p. 15.

¹⁹ Warren, A. (1985). *Gendercide: the implication of sex selection (New Feminist Perspectives)*. Reino Unido: Rowman & Littlefield, p. 224.

un elemento sin precedentes, especialmente en América Latina: la impunidad. Señaló: “Se trata de una fractura del Estado de Derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado.” La autora asegura que el Estado tiene responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género y debe garantizar la libertad y la vida de aquellas.²⁰

Julia Monarrez conceptualiza el feminicidio como:

El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. Es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. El feminicidio puede tomar dos formas: feminicidio íntimo o feminicidio no íntimo.²¹

Ana Carcedo y Montserrat Sagot explican al feminicidio como:

El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.²²

DEFINICIONES LEGALES

Feminicidio: Comete feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.²³

Femicide (femicidio): “Asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad por las mujeres.”²⁴

²⁰ Lagarde de los Ríos, M. (2005). “El feminicidio, delito contra la humanidad”. En: *Feminicidio, Justicia y Derecho*. (2016). México, Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia vinculada, citado por Olamendi, P. (2016) *Feminicidio en México*. México: INMUJERES.

²¹ Monárrez, J. (2010). *Violencia infligida contra la pareja y feminicidio*. México: El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores, p. 46.

²² Carcedo, A. y Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, San José, Costa Rica, p. 11.

²³ Art. 325, Código Penal Federal.

²⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de diciembre de 2015. Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVVLV_130418.pdf.

Violencia contra la mujer: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.²⁵

Razones de género: Cuando en la privación de la vida de la mujer concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
2. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
3. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
4. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
5. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
6. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
7. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.²⁶

Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.²⁷

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.²⁸

Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.²⁹

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las

²⁵ Convención de Belém Do Pará. Recuperada de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

²⁶ Art. 325, Código Penal Federal, *op. cit.*

²⁷ Art. 21, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*

²⁸ *Ibidem*, art. 5.

²⁹ *Idem*.

personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.³⁰

Misoginia: Conductas de odio hacia la mujer; y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.³¹

Derechos humanos: Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.³²

Grupo vulnerables: Todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.³³

III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos acuerdos y tratados internacionales en la materia, que lo constriñen a respetar y velar por la integridad y seguridad de las mujeres, para evitar la violencia de género y toda forma de discriminación en contra de ellas, destacando los siguientes instrumentos:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW ONU). Recomendación General número 19:

...La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y

³⁰ *Idem.*

³¹ *Idem.*

³² ¿Que son los derechos humanos? Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

³³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe anual 2015*. Recuperado de: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id>.

sobre las medidas adoptadas para hacerle frente. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer...³⁴

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). Para los efectos de esta Convención, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause la muerte o daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado:

...Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

1. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
2. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra...³⁵

3.1 MARCO JURÍDICO NACIONAL

Además de las diferentes concepciones doctrinales acerca del feminicidio, el marco jurídico nacional vigente prevé a este delito en el Código Penal Federal, el cual establece:

Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
2. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

³⁴ CEDAW-ONU. (2000). *Recomendación General número 19*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

³⁵ Artículos 1 y 2, Convención de Belem Do Pará, *op. cit.*

3. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
4. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público...

El 1 de febrero de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo el concepto básico de violencia contra la mujer como “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Define a la violencia feminicida de la siguiente forma:

...La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. Este instrumento normativo contempla cinco modalidades de violencia a saber: violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida...³⁶

IV. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO

Con el objetivo de establecer, en este artículo, la evidencia que sustenta la evolución del feminicidio en México y su incremento desde su tipificación legal en el Código Penal, se utilizaron dos fuentes. En primer lugar, la estadística elaborada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP); en este documento se incluye la incidencia delictiva respecto a datos duros, estadísticas, archivos de datos abiertos, así como informaciones relevantes de los delitos de los fueros federal y común. En segundo lugar, se tomó en consideración la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), que elabora el INEGI, la cual proporciona información a nivel nacional acerca de la percepción de la población sobre la seguridad pública.

³⁶ Cfr. Art. 5, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*

La diferencia entre ambos documentos estadísticos radica en que el primer instrumento se basa en la contabilización de las carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía General de la República y fiscalías de las entidades federativas, y el segundo instrumento aplicado está basado en encuestas que se aplican a la población en general, sobre qué tan segura se siente en la ciudad donde radica o si ha sido víctima o testigo de alguna conducta delictiva. Por otra parte, el nivel sociocultural de los hombres respecto al machismo y los estereotipos sociales de roles de género, han generado el aumento de la violencia en contra de la mujer, ya que se ha visibilizado todo un proceso de construcción social alrededor de la pertenencia a un sexo.

4.1. SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La información del SESNSP sobre los números del feminicidio en México comprende de enero de 2015 a enero de 2020. A nivel nacional se han registrado 3,700 eventos; el promedio de eventos por mes a nivel nacional es 61; el máximo de eventos registrados por mes a nivel nacional se presentó en diciembre de 2018, con 98 casos (ver gráfico 1).

De acuerdo con los datos del SNSP, las víctimas de feminicidio en México son mujeres entre los 18 años y más (ver gráfico 2).

Es relevante que el número de homicidios dolosos de mujeres a nivel nacional en el periodo comprendido de enero de 2015 a enero de 2020 fue de 12,296 casos, cifra mayor en comparación con los feminicidios reportados en el mismo lapso, lo que refleja la asociación de mujeres en la comisión de delitos diversos, inducidas por sus parejas sentimentales; es decir, no todos los homicidios de mujeres en el país son por razones de género o misoginia; sin embargo, la cifra refleja un alto índice de violencia contra las mujeres en general (ver gráfico 3).

4.2. ENCUESTA NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA (ENSU-INEGI)

La información oficial reportada del total de llamadas realizadas al número de emergencia 911 en enero de 2020 fue de 19,183, cifra que contrasta con diciembre de 2019, donde alcanzó un máximo histórico de 21,628.

V. EL VIOLENTÓMETRO

El violentómetro elaborado en 2009 por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) sirve para visualizar las diferentes manifestaciones de violencia en contra de la mujer y que se encuentran ocultas en la vida cotidiana; la violencia va escalando de manera gradual, ya sea leve, moderada e incluso grave, hasta llegar al asesinato. Coinciden con esta postura Ana Carcedo y Montserrat Sagot, quienes señalan que el feminicidio es la forma más extrema de violencia de género. La estadística del SNSP en el periodo comprendido de enero de 2016 a enero de 2020 refleja que las llamadas de emergencia realizadas al número de emergencia 911, relacionadas con violencia contra la mujer, ascendieron a 588,455, cifra que evidencia que tales incidentes van en aumento (ver gráfico 4).

VI. DIVERGENCIA DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LOS CÓDIGOS PENALES

En la actualidad, el delito de feminicidio ha sido tipificado en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de las 32 entidades federativas (ver anexo). La definición varía de acuerdo con cada Estado de la República, tomando en consideración que, al tratarse de un delito del fuero común, intervienen en su conceptualización consideraciones de tipo político, legislativo e incluso geográfico.

El tipo penal de feminicidio en 25 Estados fue considerado como una figura autónoma y, en los restantes 7, como una calificativa o agravante al delito de homicidio, de lo cual se infiere que no se ha tomado conciencia de la importancia que reviste contar con una figura autónoma para la investigación eficaz del feminicidio, que proporcione viabilidad jurídica en su correcta investigación.

Asimismo, del análisis realizado en los Códigos Penales, independientemente de si el feminicidio se conforma como un delito agravado, calificado o autónomo, solamente el Estado de Aguascalientes señala, en la descripción típica, al sujeto activo como “hombre”. En el resto de las entidades federativas, el sujeto activo es indeterminado, o sea, puede ser un hombre o una mujer, situación que se considera contraria a la naturaleza jurídica del feminicidio, ya que, como señalan Russell y Lagarde, el feminicidio es el asesinato de mujeres por el simple hecho de serlo, cometido por el hombre.

VII. CONCLUSIONES

La tasa de feminicidios en México se ha incrementado gradualmente con el paso de los años, sin que las autoridades gubernamentales en turno hayan implementado políticas públicas eficaces y eficientes para su atención y contención. La violencia de género se ha invisibilizado durante décadas en nuestro país; es hora de señalarla fuerte y claro para que los actores políticos, legisladores, académicos y sociedad civil, se involucren activamente para generar un gran debate a nivel nacional y crear una verdadera estrategia que contenga este delito y frene, de manera contundente, la violencia que día con día viven las mujeres.

Los datos estadísticos que se presentaron en este artículo revelaron que los asesinatos en contra de mujeres aumentaron a un ritmo acelerado desde su registro oficial; sin embargo, la cifra negra revela que no todos los feminicidios que ocurren en México son catalogados como tales —comúnmente por errores técnicos de las Fiscalías—, sino como homicidios dolosos.

Los feminicidios se han caracterizado por la brutalidad y el alto nivel de violencia empleado para privar de la vida a las víctimas, utilizándose medios como el estrangulamiento, la sofocación, el uso de armas punzocortantes, golpes e incluso armas de fuego, revelándose con esto que la misoginia, el odio hacia la mujer y el machismo son temas cotidianos en la mentalidad de la sociedad mexicana, específicamente de los hombres.

Cobra especial relevancia la falta de preparación, sensibilización e infraestructura de las Agencias del Ministerio Público en el país, ya que, al tratarse el feminicidio de un delito del fuero común, al no contarse con servidores públicos profesionalizados y capacitados en la investigación ministerial con perspectiva de género, en la mayoría de los casos las carpetas de investigación se integran de manera deficiente, lo que provoca impunidad e incremento del delito mencionado.

De igual forma, las policías ministeriales o, en su caso, las policías de investigación, no han sido preparadas ni capacitadas para investigar este tipo penal, ya que, en su investigación, deben intervenir elementos específicos, muy distintos del procesamiento de cualquier otro delito.

Si bien, a raíz de las sentencias de responsabilidad internacional en contra del Estado Mexicano dictadas por la CoIDH, se crearon diversos mecanismos e instituciones legales para la atención del feminicidio, como la alerta de violencia de género, esta no ha rendido los frutos esperados, toda vez que el mecanismo no contempla acciones especiales de investigación,

operativos policiales, protección de víctimas, sanciones a funcionarios públicos, sino que se constriñe a declarar públicamente que, en un determinado territorio, las mujeres se encuentran en riesgo por el número de casos de violencia de género que se han presentado.

Resulta imprescindible para el país avanzar en la unificación de este tipo penal, e incluso darle el carácter de delito federal, para que, con esto, sea la Fiscalía General de la República la responsable de investigar y procesar a los acusados de estos horrendos crímenes en contra de la mujer, creando una Fiscalía Especial, dotándola de los recursos humanos, materiales, financieros, capacitación adecuada y una sensibilización en perspectiva de género, que realmente dé tranquilidad a las mujeres y se concrete su deseo de acceder a una vida libre de violencia.

VIII. FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- Atencio, G. (2015, 2018). *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Anne Warren, M. (1985). *Gendercide: the implication of sex selection (New Feminist Perspectives)*. Reino Unido: Rowman & Littlefield.
- Arocena, G.A. et al. (2017). *El delito de feminicidio. Aspectos político-criminales y análisis dogmático-jurídico*. 2a ed. Buenos Aires: B de F.
- Bernabéu Albert, S. y Mena García, C. (2012). *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad*. Andalucía: Universidad Internacional de Andalucía.
- Berlanga Gayón, M. (2015). *Una mirada al feminicidio*. México: Itaca.
- Carme, A. (2019). *Feminicidio. Un nuevo orden patriarcal en tiempos de sumisión*. México: Bellaterra.
- Coutiño Osorio, F. y Hernández García, M.A. (2018). *Cultura de la violencia y feminicidio en México*. México: Fontamara.
- Franco Corso, J. (2017). *Diseño de políticas públicas: Una guía práctica para transformar ideas en proyectos viables*. México: IEXE.
- Guerrero, F. (2017). *Ni una más. El feminicidio en México, tema urgente en la agenda nacional*. México: Aguilar.
- Guajardo, G. y Cenitagoya, V. (2015). *Feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género*. Chile: Flacso.

- Jacobo, J. (1984). *El contrato social*. 4a. ed. México: UNAM.
- Linda Fregoso, R.L. et al. (2011). *Feminicidio en América Latina*. México: UNAM.
- Lagarde de los Ríos, M. (2005). “El feminicidio, delito contra la humanidad”. En: *Feminicidio, Justicia y Derecho*. México: Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana.
- Mac Gregor, E. F. (2011). *Feminicidios de Ciudad Juárez*. México: Porrúa.
- Monárrez, J. (2010). *Violencia infligida contra la pareja y feminicidio*. México: Porrúa.
- Mariño Méndez, F. M., et al. (2012). *Feminicidio: el fin de la impunidad*. España: Tirant lo Blanch.
- Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Padgett, H. y Loza, E. (2014). *Las muertas del Estado. Feminicidios durante la administración mexicana de Enrique Peña Nieto*. México: Grijalbo.
- Rodríguez Vázquez, I. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Russell, D. (1984). *Crimes Against Women: Proceedings of the International Tribunal*. Estados Unidos: Frog in the Well.
- Russell, D. (1990). *Rape in Marriage*. Estados Unidos: Indiana University Press.
- Rivas, M. (2018). *Contra todo esto. Un manifiesto rebelde*. España: Alfaguara.
- Rivera, Y. (2018). *Ni una más, ni una menos. La ruta al feminicidio*. Colombia: Lemoine
- Sermeño Quezada, Á. (2012). *La izquierda y los derechos sociales*. México: U.A.
- Teresina Muñoz, N. (2017). *Morir de amor. Un reportaje sobre el feminicidio en el Perú*. Perú: Aguilar.
- Taibo, B. et al. (2018). *No te calles. Seis relatos contra el odio*. México: Nube de tinta.
- Toledo Vázquez, P. (2014). *Femicidio/Feminicidio*. Buenos Aires: Didot.
- Valenzuela Arce, J. M. (2012). *Feminicidio, jóvenes y exclusión social*. México: El Colegio de la Frontera Norte.
- Wright, M.W. (2010). *Manifiesto contra el feminicidio*. Madrid: Centro de Documentación Crítica.

HEMEROGRAFÍA

- AFP Factual, AFP Argentina (2020). “Cuántas víctimas de feminicidio hubo en 2019 en América, Italia, España y Francia”. Recuperado en: <https://factual.afp.com/cuantas-victimas-de-feminicidio-hubo-en-2019-en-america-italia-espana-y-francia>
- “Así están las cifras de feminicidios en América latina”. *Latinoamérica*, agosto 2019. Recuperado de: <https://latinamericanpost.com/es/29769-asi-estan-las-cifras-de-feminicidios-en-america-latina>
- Blandón Ramírez, D. (2020). “Una mujer es asesinada cada dos horas en América Latina por el hecho de ser mujer”. Recuperado en: <https://www.france24.com/es/20200303-dia-de-la-mujer-feminicidios-latinoamericano-violencia-genero>
- Carcedo, A. y Sagot, M. (2000). “Femicidio en Costa Rica”. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo. San José, Costa Rica.
- Castañeda Salgado, M.P., (2013). “Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia”. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*.
- “Feminicidio, el lugar más peligroso para una mujer es su hogar”. *Vatican News*, 2019. Recuperado de: <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2019-02/feminicidio-a-nivel-mundial-grunda-angel-alas-rotas.html>
- Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí (2020). “Semáforo de Feminicidios en SLP y estadísticas actualizadas”. Recuperado en: <http://alertadegeneroslp.org.mx/semaforo-de-feminicidios-en-slp-y-estadisticas-actualizadas/>.
- Guerrera, F., (marzo 2020). “Voces perdidas. Testimonios para mantener vivas a miles más”. *El Sol de México*.
- Herrera, S. (2018). “Feminicidio Político: Caza de brujas y esperanza en tiempos de neoliberalismo, globalización y postmodernidad”. *Revista de Información y Debate*, Pueblos, septiembre.
- Islas, L. (2020). “Feminicidio México: 11 datos clave de la violencia contra la mujer”. *El Universal*. Recuperado de: <https://www.union-guanajuato.mx/articulo/2020/02/24/cultura/feminicidio-mexico-11-datos-clave-de-la-violencia-contra-mujeres>.
- “Las cifras de la violencia feminicida en México”. Unotv.com, México, marzo, 2020. Recuperado de: <https://www.unotv.com/noticias/>

portal/nacional/detalle/las-cifras-de-la-violencia-feminicida-en-mexico-873764/

“La crisis de feminicidios supera al gobierno de México”. *Chicago Tribune*, febrero 2020. Recuperado de: <https://www.chicagotribune.com/espanol/sns-es-crisis-feminicidios-mexico-gobierno-violencia-mujeres-20200221-ejikyjqsprdphau2tdpwfviwc4-story.html>

Mireles, J., (2016). “Hablemos sobre el feminicidio”. *Revista Monolito*, octubre.

Olvera Lezama, B. I. (2015). “El feminicidio el México”. *El Mundo del Abogado*, Núm. 192.

Reina, E. (2020). “La ola feminista rebasa a México”. *El País*.

Saccomano, C. (2017). “El feminicidio en América Latina. Vacío legal o déficit del Estado de derecho”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*.

“Según informe de la ONU aumento de feminicidios se debe a violencia doméstica”. Recuperado en <https://www.aa.com.tr/es/mundo/seg%C3%BAAn-informe-de-la-onu-aumento-de-feminicidios-se-debe-a-violencia-dom%C3%A9stica-/1527280>

Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (2020). “¿Cuántas mujeres mueren al día en México por feminicidio?”. Recuperado de: <https://www.radioformula.com.mx/noticias/20200304/cuantas-mujeres-mueren-al-dia-en-mexico-por-feminicidio-2020-cifras/>

Vasquez, B. (2018). “Los machos nos matan en México’, la revista que visibiliza el feminicidio”. Recuperado de: <https://mujeresmas.mx/2018/10/25/los-machos-nos-matan-en-mexico-la-revista-que-visibiliza-el-feminicidio/>

Warkentin, G. (2020). “Que nadie te arrebatte esta partida”. *El País*.

NORMATIVA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. En: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

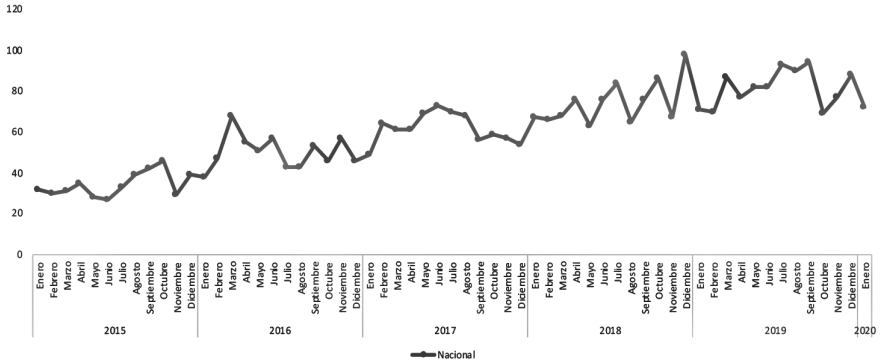
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. En: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará). En: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio). En: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>.
- Código Penal Federal, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- Ley General de Víctimas. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
- Reglamento de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf
- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf

IX. ANEXOS

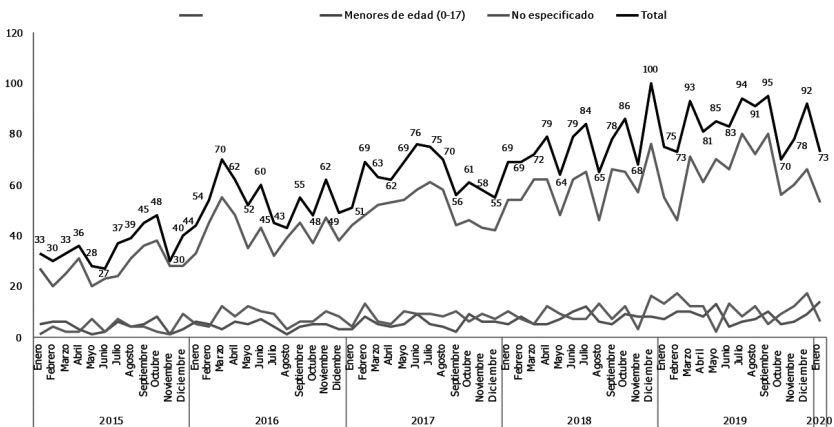
GRÁFICO 1. COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL FEMINICIDIO A NIVEL NACIONAL 2015-2020.



FUENTE: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2015-2020. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>. Consultado el 1/o. de marzo 2020.

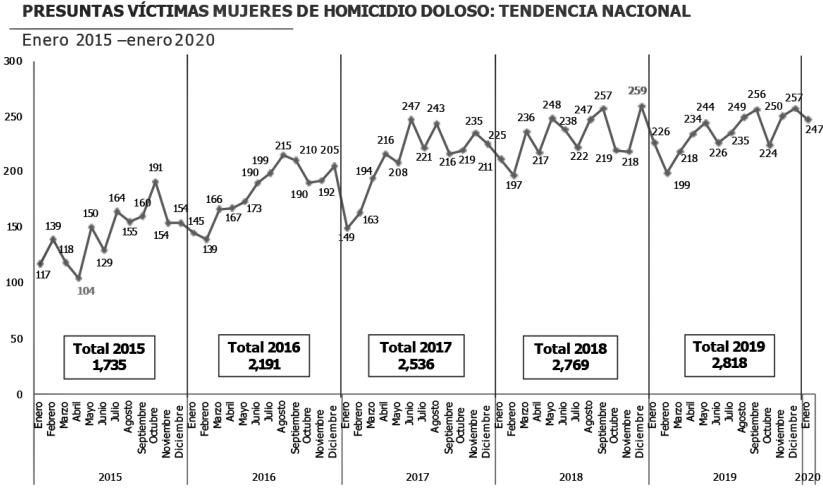
GRÁFICO 2. VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO POR GRUPO DE EDAD. TENDENCIA NACIONAL 2015-2020.

PRESUNTAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO* POR GRUPO DE EDAD: TENDENCIA NACIONAL



FUENTE: SESNSP-CNI, con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

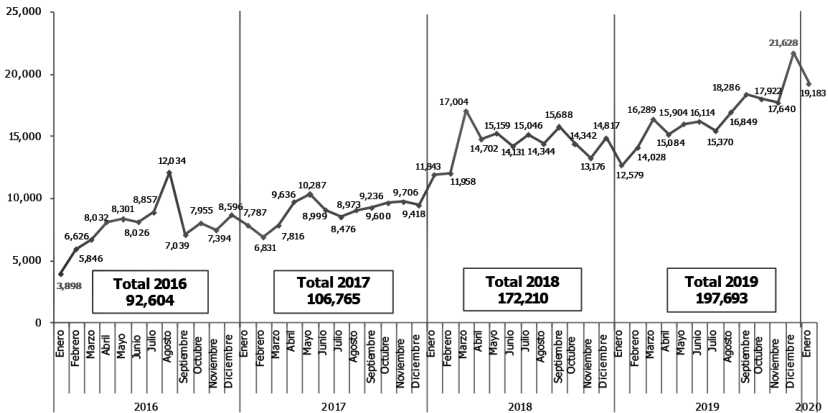
GRÁFICO 3. VÍCTIMAS MUJERES DE HOMICIDIO DOLOSO. TENDENCIA 2015-2020.



FUENTE: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

GRÁFICO 4. LLAMADAS DE EMERGENCIA. TENDENCIA NACIONAL 2016-2020.

LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER* : TENDENCIA NACIONAL



FUENTE: SESNSP-CNI, con información reportada por las Secretarías de Seguridad Pública Estatales o los Centros de Comando C5 o C4.

